CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 420-2015 LIMA NULIDAD DE ACUERDO SOCIETARIO

Lima, nueve de junio de dos mil quince.-

VISTOS; y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de çasación interpuesto por César Bernabé Valega Combe a fojas setecientos treinta y cuatro, contra la resolución de vista de fojas seiscientos ochenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la resolución apelada de fojas cuatrocientos ochenta, de fecha seis de enero de dos mil catorce, que declara improcedente la demanda de Nulidad de Acuerdos Societarios interpuesta por Frank Jerry Durand Durand; debiendo entenderse como infundada; para cuyo efecto debe procederse con calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364. -----SEGUNDO .- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, se advierte que el presente recurso de casación satisface dichas exigencias al haberse interpuesto: i) Contra una resolución expedida por la Sala Superior respectiva que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada, que para el caso de autos es la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; iii) Dentro del plazo previsto por ley, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, conforme se corrobora con el cargo de notificación obrante a fojas setecientos setenta y uno; y iv) Adjuntando el respectivo arancel por recurso de casación, según consta a fojas setecientos treinta y uno. TERCERO .- Que, respecto a los requisitos de procedencia contenidos en los incisos 1 y 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte de autos que el recurrente apeló la sentencia de primera instancia que le fue adversa y señaló que su pedido casatorio es anulatorio y revocatorio; por lo que ambos requisitos han sido cumplidos. -----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 420-2015 LIMA NULIDAD DE ACUERDO SOCIETARIO

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por César Bernabé Valega Combe a fojas setecientos treinta y cuatro, contra la resolución de vista de fojas seiscientos ochenta y cuatro, de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 420-2015 LIMA NULIDAD DE ACUERDO SOCIETARIO

Lean

fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por Frank Jerry Durand Durand contra Carlos Rafael Negrón Castillo y otro, sobre Nulidad de Acuerdo Societario y otro; *y los devolvieron*. Ponente Señor Mendoza Ramírez, Juez

Supremo.-

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ

HUAMANÍ LLAMAS

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

Jcc/Gct/Rpn

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Carlos Bernabé Salgado Secretario (e) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

2 4 SEP 2015